

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 570 del Pliego de Hacienda
del Presupuesto General de 1946.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de trescientos sesentidos mil quinientos cincuenticinco soles oro y treintisiete centavos (S/o. 362,555.37), con el objeto de atender a la habilitación de la partida N° 570 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, destinada a la devolución de impuestos cobrados demás, a mérito de disposiciones de la Superintendencia General de Contribuciones, previa resolución ministerial que será cumplida por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación”.

Este crédito será cubierto con cargo al producto de operaciones financieras a que está autorizado el Ejecutivo, en mérito de las leyes Nos. 8518 y 8612, quedando en suspenso, para el presente caso, la disposición del artículo 20° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Manuel Vásquez Díaz.

*
* * *